

## REGIŜTRADURÍA

# - 7 5 4 8 RESOLUCION - DE 2009

(Octubre, 15)

Por la cual se modifica la Resolución número 5597 del 25 de agosto de 2009.

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le conflere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2º del Decreto-ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

## CONSIDERANDO:

Que el articulo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, fecilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el numeral 1º del articulo 25 del Decreto Ley 1010 del 2000, señala que el Registrador Nacional del Estedo Civil, debe fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y la vigilancia electoral.

Que de acuerdo en lo establecido por el artículo 207 del Código Electoral, las elecciones para integrar corporaciones públicas se deben celebrar el segundo domingo de marzo y para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, el último domingo de mayo.

Que según lo consagran el Decreto 2241 de 1986 y la ley 6ª de 1990, el ciudadano en ejercicio sólo podrá votar en el lugar donde aparezca inscrita su cédula de cludadanía conforme al Censo Electoral, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Que por medio de Resolución 5597 del 25 del abril de 2009, se reglamentó la inscripción de cédulas de ciudadanía de los colombianos residentes en el país, para las elecciones a celebrarse el segundo domingo de marzo y último domingo de mayo de 2010, entre los días diecinueve (19) de octubre y dos (2) de noviembre de 2009.

Que el Acto Administrativo en comento, definió en su erticulo segundo que entre los dies diecinueve (19) al veintitrés (23) de octubre de 2009 se atenderá el proceso de inscripción de cédulas en las sedes de las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares en ciudades zonificades, en el horario de atención al público; y que los días velntiséis (26) de octubre y hasta el dos (2) de noviembre de 2009, la inscripción de cédulas de ciudadanía se realizará directamente en todos los puestos de votación de los municipios zonificados y no zonificados y en lodos los Corregimientos e Inspecciones de Policia, en un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., incluido sábado, domingo y festivos.

maga aya amaligan ka ek ka ek k

150

4. 32° -

Que en la precitada Resolución 5597, no se dispuso la recepción de inscripción de cédulas de ciudadante durante los días sábado 24 y domingo 25 de Octubre del año 2009.

Que con el fin de garantizar la efectiva participación de los ciudadanos en les elecciones que se realizarán el 14 de marzo de 2010, el 30 de mayo de 2010 y en caso de segunda vuelta el 20 de junio de 2010, se hace necesario ampliar el período de inscripción de cédulas de ciudadanía que se realizará en las sedes de las Registradurias Especiales, Municipales y Auxiliares en ciudades zonificadas, y en el que se adelantará directamente en los puestos de votación, incluyendo los días sábado 24 y domingo 25 de Octubre de 2009.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el artículo segundo de la Resolución 5597 del 25 de Agosto de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 2º. Fechas y lugar de inscripción. La inscripción de cédulas de ciudadania se llevará a cabo entre los días diecinueve (19) y veinticuatro (24) de cotubre de 2009, en las sedes de las Registradurias Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil en ciudades zonificadas, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., incluido sábado".

"Parágrafo. A partir del día veinticinco (25) de octubre y hasta el dos (2) de noviembre de 2009, la inscripción de cédulas de ciudadanía se realizará directamente en todos los puestos de votación de los municipios zonificados y no zonificados y en todos los Corregimientos e Inspecciones de Policía, en un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., incluido sábado, domingos y festivo"

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y adiciona en lo pertinente la Resolución número 5597 del 25 de Agosto del 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 gct. 2009

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES.
Registrador Nacional del Estado Civil

STUDIES CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIST

ALTO ELHED FOLCHWARDOW

Secretario General

Pallegungen